

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
CLASE DE RECURSO	APELACIÓN DE AUTO
DEMANDANTE	SEBASTIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ
DEMANDADO (s)	1. LUCIO MUÑOZ 2. SOCIEDAD TRAMETAL LTDA. 3. GRUPO CONSTRUCTOR CALIBÍO S.A.S. 4. CONSTRUCTORA MADECONS S.A. 5. CONSTRUCTORA SANTA BARBARA S.A.S. 6. UNIÓN TEMPORAL ALIANZA CALIBÍO
RADICADO	19-001-31-05-001-2019-00276-02
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Correspondió por reparto el conocimiento del presente asunto, atinente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandados SOCIEDAD TRAMETAL LTDA., GRUPO CONSTRUCTOR CALIBÍO S.A.S., CONSTRUCTORA MADECONS S.A., CONSTRUCTORA SANTA BARBARA S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL ALIANZA CALIBÍO, contra la decisión adoptada en audiencia pública, mediante auto interlocutorio del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, mediante el cual se negó la incorporación de la prueba documental que se aportó como dictamen pericial, suscrita por el perito JUAN RAÚL SOLARTE GUERRERO.

Entonces, como quiera que la decisión de negar el decreto o la práctica de una prueba es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 4° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del referido recurso.

Además, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, “*Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de cinco (5) días y una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, se resolverá el recurso por escrito.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de los demandados SOCIEDAD TRAMETAL LTDA., GRUPO CONSTRUCTOR CALIBÍO S.A.S., CONSTRUCTORA MADECONS S.A., CONSTRUCTORA SANTA BARBARA S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL ALIANZA CALIBÍO, contra la decisión adoptada en audiencia pública, mediante auto interlocutorio del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, mediante el cual se negó la incorporación de la prueba documental que se aportó como dictamen pericial, suscrita por el perito JUAN RAÚL SOLARTE GUERRERO.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término de cinco (5) días, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el traslado correspondiente, se procederá a resolver el recurso por escrito.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Firma válida
providencia judicial*
**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO PONENTE**